



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 361 - 2012-MPH/A**

Ayacucho,

04 JUL. 2012

**VISTO:**

El Informe Legal N° 178-2012-MPH/29-AAL, de fecha 22 de mayo de febrero del 2012, procedente de Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de absolver Recurso de Apelación y el Dictamen Legal N° 178-2012-MPH/29-AAL de fecha 25 de junio del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, del análisis de la documentación en autos se tiene que con fecha 21 de octubre del 2011, el señor Rone Rojas Cárdenas, solicita a la Municipalidad de Huamanga, se le emita Certificado de Posesión correspondiente al bien inmueble ubicado en la Asociación "Basilio Auqui Mz Ñ Lt. 6 A de un área total de 52.43 M2, Para cuyo efecto adjuntó Copia de su D.N.I., Copia de recibo de Luz, Plano de Ubicación, Memoria Descriptiva, Contrato Privado de Anticipo de Compra-Venta Legalizado y Contrato de Alquiler Abierto. De cuyo trámite se le otorgó el Certificado de Posesión N° 103-2011-MPH-GDUyR/SGCUyL., en base al Informe N° 252-2011-MPH-GDUyR-SGCUyLARC., en la que certifica que la inspección técnica del predio se llevó el día 07-11-2011 a horas 10.00 a.m., verificándose la posesión del señor Rone Rojas Cárdenas y su familia, apreciándose un pequeño establecimiento comercial de venta de abarrotes;

Que, por otro lado, con fecha 24 de enero del 2012, la señora Suly Ureta Joaquin, plantea la Anulación del Certificado de Posesión N° 103-2011-MPH-GDUyR/SGCUyL., adjuntando como medios probatorios: la Escritura de Compra Venta de fecha 12 de mayo de 2012, en la que Donatilda Rojas Astovilca otorga a Doña Suly Ureta Joaquín de la Mz Ñ, sub lote 6A resultante, de un área de 60.00 m2 por la suma de \$/ 14.000.00 Dólares Americanos; Copia Literal de la Oficina Registral de Ayacucho con Partida Registral N° 11089377; Copia de la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011, emitido por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, en la que Declara Fundada la demanda interpuesta por Suly Ureta Joaquín, sobre Desalojo por Ocupante Precario contra Marina Quispe Huamán y Rone Rojas Cárdenas, disponiendo la restitución del bien inmueble. Es así, que en virtud a lo anteriormente señalado, se tiene la Resolución Gerencial N° 079-2012-MPH/GDUyR, de fecha 27 de marzo de 2012, en la que Declara Procedente la solicitud presentada por la señora Suly Ureta Joaquin, en consecuencia Nulo y Sin Valor Legal el Certificado de Posesión N° 103-2011/MPH/GDUYR/SGCUYL;

Que, se tiene de autos que con fecha 03 de abril de 2012, el administrado Rone Rojas Cárdenas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 079-2012-MPH/GDUyR., de fecha 27 de marzo del año en curso y presenta como medios probatorios: La Escritura Pública de Compra-Venta que otorga Donatilda Rojas Astovilca a favor de Doña Suly Ureta Joaquín, Copia del Certificado de Posesión N° 103-2011-MPH-GDUyR/SGCUyL., recibo de luz a nombre de Quispe Huamán Marina y recibo de agua a nombre de Rojas Cárdenas Rone, ambos del inmueble ubicado en la Mz Ñ Lt. 6 de la Asociación Basilio Auqui; Copia de la Resolución Gerencial N° 563-2011-MPH/GDUyR de fecha 15 de diciembre de



2011, en la que se resuelve autorizar la Sub División de Tierras Sin Cambio de Uso del predio ubicado en la Asociación de Pobladores Basilio Auqui Mz Ñ Lte 6A resultante, siendo el área de 52.43 m2 y el perímetro 31.20ml (documento solicitado por el señor Rone Rojas Cárdenas); Copia de la denuncia penal ante la Primera Fiscalía Penal, invocado por Marina Quispe Huamán, contra Donatilda Rojas Astovilca y Suly Ureta Joaquín, por Delito de Estafa en la modalidad de Estelionato. Copia de la Resolución emitida por el Primer Juzgado Civil de Huamanga, de fecha 23 de abril del 2012, admitiéndose la demanda interpuesta por Marina Quispe Huamán, contra Donatilda Rojas Astovilca y Suly Ureta Joaquín, sobre Nulidad de Acto Jurídico;

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 017-2006-Vivienda Reglamento y de Los Títulos II Y III de la Ley N° 28667, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básico, que en su artículo 26 establece que los Certificados y Constancias de Posesión son documentos extendidos por las Municipalidades Distritales de la Jurisdicción y exclusivamente pero con la finalidad de que dichas posesiones informales puedan acceder a servicios básicos para los fines (acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básico), sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, de todo lo anteriormente expuesto se puede determinar que de dicho contexto ha surgido una cuestión contenciosa, el mismo que se viene ventilando ante el Poder Judicial de Ayacucho a fin de determinar la titularidad de la propiedad del predio en cuestión. Por otro lado, se tiene que el apelante solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 079-2012-MPH/GDUyR., en la que declara nulo y sin valor legal el Certificado de Posesión N° 103-2011-MPH-GDUyR/SGCUyL., en este extremo se debe tener en cuenta que el señor Rone Rojas Cárdenas, al solicitar a la Municipalidad de Huamanga, el Certificado de Posesión cumplió con todos los requisitos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Además se debe establecer que al otorgarle el Certificado, lo que se avala es la POSESIÓN entendida ésta como el acto de tener un bien o una cosa bajo su poder, esta persona puede usar, disfrutar, disponer e incluso reclamar el bien o cosa, sin que necesariamente sea el propietario Asimismo, puede ser legítimo porque corresponde al ejercicio de un derecho conforme a la ley, o no, como es el caso del usurpador; Así mismos, Raymundo Saleilles, precisa "...Para ser poseedor no se requiere obrar en interés propio, es utilizar el bien para satisfacer sus propias necesidades, sea de uso o disfrute, asignando al bien una utilidad económica; para ello no se requiere contar con título posesorios justificativo, es suficiente que esto se verifique de modo objetivo, es decir fáctico. No otorgándole ningún título de propiedad, por ser ésta técnicamente el dominio pleno o la categoría mayor;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo N° 209 establece "... El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por el administrado Rone Rojas Cárdenas, por consiguiente Nula la Resolución Gerencial N° 079-2012-MPH/GDUyR, de fecha 27 de marzo de 2012, por los fundamentos expuestos precedentemente.



**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, al Gerente Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

